SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-022-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL [redacted] POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES LLAMARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: 1- 4

D E C L A R A C I O N E S

I.- El representante de "EL FIDEICOMISO", declara:

I.1.- Que su representado se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio. 5

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio denominado Desarrollo de actividades y funciones como Integrante del Comité de Auditoría del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que el Fideicomiso de Fomento Minero está regulado entre otras instancias, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la cual publicó el 1 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación las " Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento" (en adelante Las Disposiciones), mismas que fueron modificadas mediante

resoluciones publicadas en el propio Diario Oficial al 15 de noviembre de 2018 en las cuales se establece que el Comité de Auditoría es el Comité constituido por el Comité Técnico, que tendrá las funciones descritas en los artículos 161 a 163 de "Las Disposiciones" y que apoyará en la definición y actualización de los objetivos del Sistema de Control Interno, y los Lineamientos para su implementación así como su evaluación.

I.8.- Que la asignación del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representado, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 25, 26 Fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"la Ley"**.

I.9.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de **"la Ley"**, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Sergio Moreno Vázquez en su calidad de Gerente de Cumplimiento Normativo, Servidor Público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.10.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33901-01 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS".

I.11.- Que su mandante tiene sus oficinas centrales en avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- Declara "EL PROVEEDOR" por su propio derecho:

6

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad [redacted] y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del servicio objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos y elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.2.- Que para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] 7

[redacted]
8

II.3.- Que conoce todos los factores de carácter legal, técnico, económico, financiero y administrativo que intervienen en la ejecución del trabajo a desarrollar.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de **"la Ley"**.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 155 y 156 de las **DISPOSICIONES**, manifestando que: 1.- No se le ha impuesto condena por sentencia irrevocable por delito patrimonial doloso que haya ameritado pena corporal; 2.- Que no está inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, ni ha sido declarado como

quebrado o concursado, sin que haya sido rehabilitado y; 3.- Que no tiene litigio alguno con **EL FIDEICOMISO.**

II.6.- Que la documentación a que se refiere el artículo 156 de las **DISPOSICIONES**, le ha sido entregada en tiempo y forma por el Administrador del Contrato, previo a la suscripción de este documento.

II.7.- Que en este momento otorga su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información que ésta le requiera a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en las **DISPOSICIONES.**

II.8.- Que para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio [redacted] 9-12
[redacted] 13 - 26
[redacted]. 27-28

III.- "LAS PARTES", declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en **"la Ley"** y su Reglamento así como de los compromisos y obligaciones a que se refieren las **DISPOSICIONES** y el **Anexo Técnico** de este instrumento y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

C L A U S U L A S

29

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" contrata con **"EL PROVEEDOR"** la realización del Servicio denominado Desarrollo de Actividades y Funciones como Integrante del Comité de Auditoría del Fideicomiso y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar dicho servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, de acuerdo a las características y conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico que se presentó a **"EL FIDEICOMISO"**, el que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido por las **DISPOSICIONES y el Anexo Técnico** que se agrega a este instrumento y **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no realizar mayores funciones que aquellas que se describen en ambos instrumentos, en el entendido que de hacerlo se sujeta a las penalidades que se establecen en los distintos ordenamientos aplicables **"EL FIDEICOMISO"** y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"EL PROVEEDOR" entregará al Administrador del Contrato las actas de las sesiones realizadas, así como las listas de asistencia a las mismas, y en su caso, las listas de asistencia a las sesiones del **Comité Técnico del FIFOMI**, a más tardar a los quince días hábiles de haberse realizado a efecto de que se tramite el pago respectivo.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como importe por el servicio objeto del presente contrato, el MONTO MINIMO:$ 99,000.00 (Noventa y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.) y como MONTO MÁXIMO: $ 214,500.00 (Doscientos Catorce Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. menos las retenciones correspondientes.

Se establece entre **"LAS PARTES"** que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

El importe de los servicios compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a **"EL PROVEEDOR" por la cantidad de $ 16,500.00 (Dieciséis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) por sesión, hasta por un máximo de 13 sesiones, más el IVA, menos las retenciones correspondientes** dentro de los 10 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción del Fideicomiso y previa entrega de cada una de las facturas correspondientes.

La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"**, por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante pago, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada(s) de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, con copia al Administrador del contrato, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del Administrador del contrato.

Al efecto **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería, ubicada en las oficinas centrales de **"EL FIDEICOMISO"**.

Las facturas que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
b) Descripción del servicio;
c) Especificar el número del contrato del que derivan;
d) Deberán estar foliadas;
e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

30 [redacted]

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Subdirector de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Administrador del contrato determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2019.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de **"la Ley"**, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los

servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre **"LAS PARTES"** que **"EL FIDEICOMISO"** permitirá el acceso a sus instalaciones al **"EL PROVEEDOR"**, obligándose éste, a guardar el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 primer párrafo en relación con el 42 de **"la Ley"**, se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del C. Sergio Moreno Vázquez, Gerente de Cumplimiento Normativo del Fideicomiso y Administrador del Contrato.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de **"la Ley"**; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de **"la Ley"**.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original *(para cotejo)* y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

31

[redacted]

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuente dicho adeudo.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
b) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;
d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
e) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del monto máximo del presente contrato, y
f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de **"la Ley"**, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

32 [redacted]

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS: "EL PROVEEDOR" asume la total responsabilidad en caso de que con motivo de la prestación de los servicios viole el registro de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, a nivel nacional o internacional.

Así mismo **"LAS PARTES"** convienen que la información que se derive de la celebración del presente instrumento contractual , tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de **"EL FIDEICOMISO"** y de su infraestructura, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de **"EL FIDEICOMISO"** ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto máximo de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de **"la Ley"**, así como el 91 de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **"EL PROVEEDOR"** la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento dentro de la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos dispuestos por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos convenios debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 14 de marzo de 2019.

"Nacional Financiera", S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo,
Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero

SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

MARÍA MARGARITA JIMENEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

SERGIO MORENO VÁZQUEZ
GERENTE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR"

[redacted] 34

[redacted] 35-37

POR SU PROPIO DERECHO

[redacted]

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del documento	**FFM-022-19**
Fecha de clasificación	**24 de abril de 2019**
Área	**Gerencia de Recursos Materiales**
Información Reservada	**----------**
Periodo de Reserva	**----------**
Fundamento Legal de Reserva	**----------**
Ampliación del Periodo de Reserva	**----------**
Confidencial	**El documento consta de 8 páginas y se testan 37 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a nombre, nacionalidad, RFC, dirección y firma.**
Fundamento Legal de confidencialidad	**Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica.**
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	**----------**
Rúbrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	**----------**

Persona Física

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FIFOMI
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

ANEXO TÉCNICO

DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y FUNCIONES COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL FIFOMI

1. ANTECEDENTES

El FIFOMI es un fideicomiso público del Gobierno Federal, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria. Su objeto es fomentar y promover el desarrollo de la minería nacional, a través del otorgamiento de créditos y asistencia técnica especializada para crear, fortalecer y consolidar proyectos y operaciones mineras.

En ese sentido, el **FIFOMI** está regulado entre otras instancias, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la cual publicó el 01 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento" (en adelante "Las Disposiciones"), mismas que fueron modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 27 de agosto de 2015, 25 de enero de 2016, 24 de julio de 2017, 04 de enero, 26 de abril, 23 de julio y 15 de noviembre de 2018 y en las cuales establece que el Comité de Auditoría es el Comité constituido por el Comité Técnico que tendrá las funciones descritas en los artículos 161 a 163 de "Las Disposiciones" y que apoyará en la definición y actualización de los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación, así como su evaluación.

2. INTRODUCCIÓN

El presente Anexo Técnico incluye el objetivo, los requisitos que deben cumplir los integrantes del Comité de Auditoría del FIFOMI, las funciones que deben desempeñar dichos integrantes y que aplicarán a la contratación del servicio denominado *"Desarrollo de Actividades y Funciones como Integrante del Comité de Auditoría del FIFOMI"*.

3. OBJETIVO

Disponer del servicio del profesionista que desarrolle las actividades y funciones como Integrante del Comité de Auditoría del FIFOMI.

4. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL FIFOMI

De conformidad con el Artículo 155 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento", el Comité de Auditoría se integrará con al menos tres y no más de cinco miembros, designados por el Comité Técnico del FIFOMI, que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno deberá ser Independiente y lo presidirá.

Los profesionistas integrantes del Comité de Auditoría deberán proporcionar al FIFOMI la declaración prevista por el Artículo 156 de las citadas Disposiciones, adicionando a la misma una declaración bajo protesta de decir verdad que no existe ningún conflicto de intereses que pudiere impedir el desempeño de la función encomendada.

5. FUNCIONES QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

De conformidad con el artículo 161 de "Las Disposiciones", el Comité de Auditoría deberá proponer para aprobación del Consejo, las actualizaciones al Sistema de Control Interno que el FIFOMI requiera para su adecuado funcionamiento.

Los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno deberán atender lo dispuesto en los artículos 149 y 150 de "Las Disposiciones" y referirse, como mínimo, a los aspectos que se indican a continuación los cuales serán elaborados por el Titular y sometidos a la consideración del propio comité:

I. Políticas generales relativas a la estructura organizacional del FIFOMI, procurando que exista una clara segregación y delegación de funciones y responsabilidades entre las distintas unidades del propio FIFOMI, así como la Independencia entre las unidades, áreas y funciones que así lo requieran.

   Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto correspondan al Titular del FIFOMI, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones.

II. Establecimiento de los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas del FIFOMI, a efecto de que la Dirección General pueda implementar lo señalado en el inciso b) de la fracción V del artículo 169 de "Las Disposiciones".

III. Las políticas generales de operación, que servirán para la definición, documentación y revisión periódica de los procedimientos operativos del FIFOMI. Dichas políticas deberán:

   a) Establecer que las operaciones se lleven a cabo por el personal autorizado.

   b) Prever el registro contable sistemático de operaciones activas, pasivas y de servicios, así como sus resultados, con el fin de que:

      1. La información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que haya sido elaborada en apego a la normatividad aplicable.
      2. Se cuente con registros denominados "huellas de auditoría" que permitan reconstruir cronológicamente y constatar las transacciones.
      3. Se establezcan sistemas de verificación y reconciliación de cifras reportadas tanto al interior del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, como a las autoridades.

IV. El Plan de Continuidad de Negocio, el cual deberá ser sometido regularmente a pruebas de funcionamiento y hacerse del conocimiento del personal.

De acuerdo con el artículo 162 de "Las Disposiciones", el Comité de Auditoría, en adición a lo señalado, deberá proponer para aprobación del Comité Técnico del FIFOMI, lo siguiente:

I. La designación del auditor interno.

II. Derogada.

III. El Código de Ética elaborado por la Dirección General.

IV. Los cambios, en su caso, a las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros y, presentación y revelación de información del FIFOMI, a fin de que esta última sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, elaborados por el Titular de acuerdo con la normatividad aplicable. La atribución a que se refiere esta fracción podrá ejercerse oyendo la opinión de la Dirección General.

V. Las normas que regirán el funcionamiento del propio Comité de Auditoría, enviándose posteriormente a la Comisión para su conocimiento.

VI. La contratación de auditorías especializadas, siempre y cuando no se trate de las materias que en el ámbito de su competencia le corresponden a los auditores externos designados por la Secretaría de la Función Pública.

Además, de conformidad con el artículo 163 de "Las Disposiciones", el Comité de Auditoría, en el desarrollo de sus funciones, deberá, por lo menos, desempeñar las actividades siguientes:

I. Contar con un registro permanentemente actualizado de los objetivos del Sistema de Control Interno, de los lineamientos para su implementación, así como de los manuales que se consideren relevantes para la operación acorde al objeto del FIFOMI, el cual deberá ser elaborado por el o los responsables de las funciones de Contraloría Interna del FIFOMI.

II. Revisar y vigilar, con apoyo de los responsables de las funciones de Auditoría Interna, que los referidos manuales de operación conforme al objeto del FIFOMI, se apeguen al Sistema de Control Interno.

III. Revisar, con base en los informes del área de Auditoría Interna y auditoría externa, cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión, que el programa de Auditoría Interna se lleve a cabo de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos y que las actividades del área de Auditoría Interna se realicen con efectividad.

IV. Vigilar la Independencia del área de Auditoría Interna respecto de las demás Unidades de Negocio y administrativas del FIFOMI. En caso de falta de Independencia, informar al Comité Técnico.

V. Revisar, con apoyo de Auditoría Interna, la aplicación del Sistema de Control Interno, evaluando su eficiencia y efectividad.

VI. Informar al Comité Técnico, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el Sistema de Control Interno. El informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Las deficiencias, desviaciones o aspectos del Sistema de Control Interno que, en su caso, requieran una mejoría, tomando en cuenta para tal efecto los informes y dictámenes del Auditor Interno y auditor externo respectivamente, así como de los responsables de las funciones de Contraloría Interna.

b) La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión y los resultados de las auditorías internas, así como de la evaluación del Sistema de Control Interno realizada por el propio Comité de Auditoría.

c) La valoración del desempeño de las funciones de Contraloría Interna y del área de Auditoría Interna.

d) Derogado.

e) Los aspectos significativos del Sistema de Control Interno que pudieran afectar el desempeño de las actividades del FIFOMI.

f) Derogado.

g) Una evaluación del alcance y efectividad del Plan de Continuidad de Negocio, su divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento.

VII. Revisar, en coordinación con la Dirección General al menos una vez al año o cuando existan cambios significativos en la operación del FIFOMI, los manuales a que se refiere la fracción II, así como el Código de Ética.

VIII. Aprobar, el programa anual de trabajo del área de Auditoría Interna, respecto del cual el Titular podrá manifestar su opinión, sin que esta sea vinculante.

IX. Informar al Comité Técnico de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.

X. Informar por escrito al titular del Órgano Interno de Control de las irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones, cuando considere que se trata de los temas de su competencia según lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

XI. Recibir y conocer las irregularidades detectadas, procedimientos iniciados, y demás actividades que realice el titular del Órgano Interno de Control del FIFOMI, acerca de las materias objeto de su competencia de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables, y que hayan presentado por escrito ante el Comité.

XII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

6. ESPECIFICACIONES ADICIONALES

De conformidad con el Artículo 153 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento", las sesiones del Comité de Auditoría serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente o su suplente. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Asimismo, el Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente; en todo caso se deberán hacer constar en actas los acuerdos tomados debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.

El Presidente del Comité de Auditoría del FIFOMI o al menos uno de los integrantes de dicho Comité deberá asistir a las sesiones del Comité Técnico a que sea convocado, para lo cual se le hará llegar la convocatoria correspondiente con al menos 5 días hábiles de anticipación, debiendo asegurarse de firmar la lista de asistencia respectiva. En caso de considerar necesaria la participación de otros integrantes del Comité de Auditoría del FIFOMI en las sesiones del Comité Técnico, lo hará de conocimiento del Administrador del contrato para su incorporación en la lista de invitados.

Los miembros del Comité de Auditoría del FIFOMI, en el desempeño de sus actividades y funciones, se apegarán en todo momento a lo establecido en las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento" y demás normativa aplicable al FIFOMI.

7. CALENDARIO DE SESIONES

El Presidente del Comité de Auditoría del FIFOMI entregará al Administrador del contrato el calendario de sesiones a realizar por el Comité durante el 2019, observando lo establecido en el Artículo 153 de "Las Disposiciones".

8. INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ TÉCNICO DE FIFOMI.

El Comité de Auditoría deberá dar seguimiento a las actividades de Auditoría Interna, así como de Contraloría Interna del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento de que se trate, manteniendo informado al Comité Técnico respecto del desempeño de dichas actividades (Artículo 151 de "Las Disposiciones").

En caso de falta de Independencia del área de Auditoría Interna respecto de las demás Unidades de Negocio y administrativas del Organismo de Fomento o Entidad de Fomento, el Comité de Auditoría deberá informar al Comité Técnico del FIFOMI (Artículo 163 Fracción IV de "Las Disposiciones").

Informar al Consejo, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el Sistema de Control Interno. (Artículo 163, Fracción VI de "Las Disposiciones").

Informar al Comité Técnico de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse (Artículo 163, Fracción IX de "Las Disposiciones").

9. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

De acuerdo con el artículo 153 de "Las Disposiciones", se deberán hacer constar en actas los acuerdos tomados; las actas deberán estar debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes en las sesiones del Comité de Auditoría, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.

10. VIGENCIA

El servicio tendrá una vigencia a partir del 14 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2019.

11. PLAZOS DE ENTREGA.

Por cada sesión que realice el Comité de Auditoría del FIFOMI se entregará al Administrador del contrato un original del acta respectiva, la carpeta con los asuntos tratados, así como la lista de asistencia a la misma, a más tardar a los diez días hábiles de haberse realizado a efecto de que se trámite el pago respectivo.

12. MONTO DEL SERVICIO

Se cuenta con la suficiencia presupuestaria para la contratación de este servicio bajo la partida presupuestaria número **33901 "Subcontratación de servicios con terceros".**

13. FORMA DE PAGO.

El pago por contraprestación del servicio enunciado y descrito en este Anexo Técnico se realizará una vez que los integrantes en forma conjunta con el Secretario del Comité de Auditoría del FIFOMI presenten al Administrador del contrato las actas de las sesiones realizadas, así como las listas de asistencias a las mismas, y en su caso, las listas de asistencia a las sesiones del Comité Técnico del FIFOMI.

14. ENTREGABLES.

Los miembros del Comité de Auditoría en forma conjunta con el Secretario entregarán al Administrador del contrato los originales de las actas de las sesiones realizadas, así como las listas de asistencias a las mismas, y en su caso, las listas de asistencia a las sesiones del Comité Técnico del FIFOMI.

15. PENAS CONVENCIONALES.

Se estará a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 48, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público respecto de la contratación del Servicio denominado "Desarrollo de Actividades y Funciones como Integrante del Comité de Auditoría del FIFOMI" y en relación con el Artículo 42 de la misma Ley, se exceptúa de presentar garantía de cumplimiento.

17. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

No aplica

18. NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Lic. y C.P. Sergio Moreno Vázquez, Gerente de Cumplimiento Normativo.

Que el Comité Técnico del FIFOMI en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de marzo de 2019 adoptó el acuerdo siguiente:

> **Acuerdo N.1710/FFM/III/19 de marzo de 2019.-** Con fundamento en los artículos 155 y 156, cuarto párrafo de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento", publicadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 y sus respectivas modificaciones al 15 de noviembre de 2018, los miembros de este H. Comité Técnico designan al Mtro. Alfredo Cristalinas Kaulitz, como integrante del Comité de Auditoría del FIFOMI a partir del 14 de marzo de 2019. Dicha designación queda sujeta a que el profesionista antes mencionado proporcione al FIFOMI la declaración prevista por el Artículo 156 de las citadas Disposiciones, adicionando a la misma una declaración bajo protesta de decir verdad que no existe ningún conflicto de intereses que pudiere impedir el desempeño de la función encomendada.

III. Plazos y condiciones de entrega de la prestación del servicio

III.1 Plazo

- La vigencia del presente contrato es a partir del 15 de marzo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Los miembros del Comité de Auditoría del FIFOMI realizarán las sesiones del Comité cuando menos trimestralmente, conforme a lo establecido en el artículo 153 de "Las Disposiciones"; se podrán realizar las sesiones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones. El número de sesiones estimadas por el FIFOMI será igual o mayor que siete y menor o igual que trece, conforme al presupuesto asignado.

III.2 Condiciones de la entrega

- Por cada sesión del Comité de Auditoría del FIFOMI, se entregará al administrador del contrato la Carpeta con los asuntos a tratar, el Acta de la sesión firmada por los miembros del Comité de Auditoría, así como la Lista de Asistencia.

IV. Investigación de mercado

No aplica.

Acuerdo N.1710/FFM/III/19 de marzo de 2019, los miembros del H. Comité Técnico del FIFOMI designa al integrante del Comité de Auditoría conforme a lo siguiente:

Proveedor	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad	Servicio			Subtotal (Sin IVA)
		Origen	Vigencia	Objeto	
C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz Integrante del Comité de Auditoría	CUMPLE	Nacional	Del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2019	Desarrollo de actividades y funciones como Integrante del Comité de Auditoría del FIFOMI.	$ 16,500.00 Por sesión

V. Procedimiento de contratación propuesto

Por ser designaciones del H. Comité Técnico, conforme al artículo 156 de "Las Disposiciones" se propone la contratación de las personas designadas por el Comité Técnico del FIFOMI, con fundamento en los artículos 26, fracción III; 42, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI. Monto de la contratación y forma de pago propuesta

VI.1 Monto

Designación	Importe de remuneración por sesión
Miembro	$ 16,500.00

Se tiene previsto que el miembro del Comité de Auditoría del FIFOMI participe en 10 sesiones de dicho comité y en 3 sesiones del Comité Técnico del FIFOMI (previsión que puede variar de conformidad con la celebración de alguna sesión extraordinaria), lo cual hace un total de 13 sesiones con un costo mínimo de $99,000.00 (no incluye IVA) y un costo máximo de $ 214,500.00 (no incluye IVA) por cada miembro.

VI.2 Forma de pago propuesta

El pago por contraprestación del servicio enunciado y descrito en este documento se realizará una vez que los integrantes del Comité de Auditoría del FIFOMI presenten al Administrador del contrato copias de las actas de las sesiones realizadas, así como las listas de asistencias a las mismas, y en su caso, las listas de asistencia a las sesiones del Comité Técnico del FIFOMI.

VII. Nombre de la persona propuesta y datos generales

Persona	RFC	Domicilio	Teléfono Correo electrónico
C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz **Integrante del Comité**	CIKA720306G83	Miguel N. Lira 321, Villa de Cortés, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03530	Tel. 55 5436 8364 acristalinas@electoralexperts.mx

VIII. Criterios

Economía.– Los montos a pagar se determinaron conforme al acuerdo número 1498/FFM/IX/15 emitido por el Comité Técnico del FIFOMI, aprobado en la Centésima Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de septiembre del año 2015, mediante el cual se autorizó a la administración del FIFOMI, destinar recursos de gasto corriente para el desempeño de las funciones y actividades del Comité de Auditoría.

Eficacia.- El procedimiento de adjudicación directa se llevará a cabo con oportunidad y atendiendo las características requeridas por el FIFOMI para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen.

El FIFOMI considera pertinente realizar la adjudicación del servicio referido en el presente dictamen al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz como Integrante del Comité de Auditoría del FIFOMI.

Eficiencia.- La adjudicación directa permitirá el uso racional de recursos con los que cuenta el FIFOMI para realizar la contratación y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos al Estado, con lo que se dará cumplimiento a las *Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.*

Imparcialidad.- La adjudicación del servicio es conforme a las designaciones aprobadas por el H. Comité Técnico mediante el Acuerdo N.1710/FFM/III/19 de marzo de 2019, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de marzo de 2019.

Honradez. – La contratación se lleva a cabo a efecto de dar estricto cumplimiento a lo previsto por las normas aplicables, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los Servidores Públicos que intervienen en la misma.

Transparencia. - El FIFOMI, por conducto del Gerente de Cumplimiento Normativo, hace del conocimiento público que la selección de la adjudicación se realizó con apego a la normatividad establecida para contratar este tipo de servicio, siendo transparente todo el proceso de selección y, en su caso, la adjudicación del mismo. Asimismo, la información relativa a esta contratación será reportada entre otras, en la Plataforma CompraNet.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.

Atentamente

Lic. y C.P. Sergio Moreno Vázquez
Gerente de Cumplimiento Normativo